

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 38 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

Sanlúcar de Barrameda, 25, 11'35 n.—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y S. A. R. la Infanta Doña María Eu- lalia han regresado de su viaje á Cadiz, y continúan sin novedad en su impor- tante salud.»

Cadiz 25, 12'20 t.—«SS. MM. y A. han salido de Sanlúcar á las siete y media de la mañana, y en este mo- mento, que son las doce del dia, de- sembarcan sin novedad, siendo recibidos con grandes muestras de entusias- mo por las autoridades civiles y mili- tares, entre las aclamaciones del pueblo que los acompaña hasta la Catedral y arroja flores y palomas desde los balcones.»

Idem, 7'20 n.—«SS. MM. y A., des- pues de haber revistado la Escuadra, han desembarcado en esta plaza y pre- sencia lo el desfile de las tropas desde la Aduana, visitando despues varias cárterías. S. M. el Rey se ha mostrado altamente complacido del estado de la plaza y su guarnicion.»

Idem, 8'30 n.—«SS. MM. y A., des- pues de almorzar en casa del Sr. Mo- rano de Mora, se dirigieron al Gobier- no civil, donde se verificó la recep- cion. En el tránsito han sido objeto de una ovacion indescriptible, y á las seis de la tarde salen por el ferro-carril para Sanlúcar, gratamente impresio- nados por las unánimes y entusiastas demostraciones de adhesion y cariño que el pueblo les ha tributado.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

DEL EJÉRCITO.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO XV.

De las reclamaciones ante las Comi- siones provinciales.

Art. 162. Al tiempo de hacerse la entrega de los soldados en la caja, el Vocal de la Comision provincial nom- brado para la recepcion de los mismos y el Comandante de la caja pregunta- rán á cada uno de ellos si tiene que reclamar ante la Comision provincial.

Tomarán nota formal, así de los que manifiesten que tienen que hacer re- clamacion como de los que expresen que no tienen que hacer ninguna, y la pasarán á la Comision provincial, autorizada con su firma y la del Comisionado del pueblo, consignándola tambien en el acta de la entrega en caja.

Art. 163. Los mozos que manifes- ten no tener que hacer reclamacion alguna, y los que no se presenten el dia señalado para la entrega del cupo de su pueblo, ó en el que fije la Comi- sion provincial cuando por causas de- bidamente justificadas acuerde otor- gar alguna próroga, perderán todo derecho á que se les oigan sus excep- ciones, y no podrán interponer el re- curso de alzada que les concede el art. 174.

La lista de todos los que se hallen en este caso se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia inmediatamente que termine la entrega de los soldados en la caja de la misma.

Art. 164. Verificada la compare- cencia del reclamante, que será un acto público al que podrán concurrir tambien otras personas encargadas de exponer las razones de los interesados, oirá la Comision provincial las reela- maciones y las contradicciones que se hagan; examinará los documentos y justificaciones de que vengán provis- tos aquellos, y, teniendo presentes las diligencias del Ayuntamiento sobre la declaracion de soldados, dictará la re- solution que corresponda.

Esta se publicará inmediatamente y

se llevará á efecto desde luego, sin perjuicio del recurso que interpongan los interesados para el Ministerio de la Gobernacion, acerca de cuyo dere- cho les hará precisamente la debida advertencia, ó exigirá en un breve plazo certification del Ayuntamiento que así lo acredite, cuando los intere- sados no estén presentes á la publica- cion del acuerdo, haciendo constar en el acta el cumplimiento de esta dispo- sicion.

Art. 165. La Comision provincial, cuando lo crea necesario, dispondrá que se practiquen diligencias á fin de decidir con el debido conocimiento acerca de las reclamaciones de los mozos, y podrá concederles un térmi- no para la presentacion de justifica- ciones ó documentos.

Cuidará, sin embargo, de que dichos trámites sean lo más breves posible, y hará constar en legal forma las prue- bas que ante ella se practiquen, dispo- niendo que los interesados y testigos firmen sus respectivas declaraciones.

Para que la concesion del término indicado no retarde la operacion de la entrega, el mozo ó mozos que hayan sido declara los soldados por el Ayun- tamiento ingresarán en la caja con nota de *recurso pendiente* hasta que la Comision provincial resuelva.

Art. 166. Cuando la justificacion que deba presentar el mozo fuere la de tener un hermano sirviendo en algun cuerpo del Ejército como soldado de reemplazo anterior que cubra plaza, manifestará á la Comision provin- cial el arma, cuerpo y punto de su exis- tencia, ó cuanto le sea posible mani- festar acerca de su paradero; y sin perjuicio de ingresar en caja, si no le asistiere alguna otra excepcion, la Comi- sion, por conducto del Gobernador de la provincia, reclamará del capitán general del distrito en que se halle el hermano soldado, ó de la Direc- ion general del arma á que está destinado, la certification de su existencia en el Ejército y cuerpo en el dia señalado para la entrega del cupo del pueblo respectivo.

Vendida la certifi- cacion, y debiendo por ella gozar de la excepcion, así se acordará; se pedirá el pase al batallón de depósito correspondiente del mozo hermano del soldado por el mismo conducto, y se reclamará al que deba reemplazarle.

Si la certification proluje un re-

sultado contrario, la Comision pro- vincial fallará definitivamente y en sentido negativo la reclamacion de ex- cepcion presentada como infundada.

Art. 167. Sin perjuicio de lo dis- puesto en el artículo anterior, los Jefes de los cuerpos, así en la Penín- sula como en las provincias de Ultra- mar, indagarán por un procedimiento breve los individuos puestos debajo su mano que tengan algun hermano su- jeto al llamamiento de cada año, y re- mitirán con urgencia al Vicepresi- dente de la Comision provincial res- pectiva los certificados que acrediten permanecer en el servicio los indi- viduos que el dia 1.º de Marzo se ha- llaren en dicho caso.

Lo mismo practicarán respecto de los soldados voluntarios que sirvan en su cuerpo, y que por razon de su edad deban ser comprendidos en el reem- plazo correspondiente.

Art. 168. Cuando se reclame acer- ca de la talla de un mozo, bien por este, bien por los demás interesados, la Comision provincial dispondrá un nuevo reconocimiento por dos peritos talladores que no hayan intervenido en el primero, y de los cuales nom- brará uno dicha Comision y el otro el Comandante de la caja.

Si hubiere discordancia de pareceres entre los talladores y no fueren tam- poco conformes los de los que veri- ficaron la medicion del mozo en la caja, ó si las dos mediciones practicadas die- ren un resultado contradictorio, la Comi- sion provincial nombrará un nuevo tallador, y en todo caso, con vista de los dictámenes periciales, declarará al mozo soldado ó excluido.

Quando los talladores no pudieren dar su dictámen de una manera ter- minante por no guardar el mozo la de- bida posicion natural al tiempo de ser medido, la Comision provincial le aper- cibirá hasta tres veces para que la guar- de; y si no produjese resultado este apercebimiento, podrá sujetarle á una nueva medicion en cualquiera de los dias inmediatos. Si todavía entonces no guardase la posicion conveniente despues de apercebido al efecto, la Comi- sion provincial podrá declararle con talla suficiente en la filiacion del intere- sado.

Para el nombramiento de peritos talladores se preferirán dos sargentos de la guarnicion ó de los otros cuer-

pos del Ejército, donde los hubiese, siendo distintos los que cada día pres- ten este servicio, según las circuns- tancias lo permitan.

Art. 169. Cuando se suscite duda ó se reclame acerca de la aptitud física de un mozo, porque padezca enfer- medad ó tenga defecto físico, que no sea el de falta de talla, se practicará un nuevo reconocimiento por dos Fa- cultativos que no hayan intervenido en el primero, y que serán nombra- dos, uno por la Comisión provincial, y otro por la autoridad militar superior de la provincia.

Si fuere contradictorio el resultado de ambos reconocimientos, ó no hu- biere mayoría relativa de votos entre los de los Profesores que los hayan verificado, se practicará uno nuevo por distinto Facultativo, que nombrará la Comisión provincial; y esta, en vista de los dictámenes de todos ellos, decidirá acerca de la aptitud del mozo, arreglándose á lo que se determine sobre el particular en el reglamento de exenciones listas.

Los Facultativos nombrados para es- tos reconocimientos serán distintos cada día, cuanto más lo permitan las circunstancias de las poblaciones, y nombrados con la única anticipación que fuere indispensable.

Art. 170. Los acuerdos que dicten las Comisiones provinciales con arreglo á lo prescrito en los artículos anteriores serán definitivos, y no se admitirá recurso de ellos al Ministerio de la Gobernación, á no ser en el caso de que los fallos de dichas Comisiones hubiesen sido contrarios al dictamen de dos de los Facultativos ó al de uno de ellos, y sin perjuicio de la responsabilidad á que haya lugar, con arreglo á lo prevenido en los artículos 204, 206 y 207.

Art. 171. Acordado el ingreso de un mozo en caja por los comisionados para la entrega, cuando estos, los Facultativos, los talladores y los intere- sados se hallen conformes, y en caso contrario por resolución que dicte la Comisión provincial, no podrá en nin- gun caso resistirse la admisión del mismo, ni ingresará en el servicio ac- tivo otro mozo en su lugar, aun quan- do llegue á probarse después su completa inutilidad. En este último caso se instruirá expediente para co- nocer si hay ó no lugar á exigir res- ponsabilidades por las pruebas admiti- das para haberse declarado dicha inu- tilidad.

Art. 172. Las Comisiones provin- ciales comunicarán sus acuerdos á los Ayuntamientos respectivos, y no ad- mitirá reclamaciones que no hayan si- do interpuestas en el tiempo y forma prescritos en esta ley.

Art. 173. Terminadas las opera- ciones de reemplazo, las Comisiones provinciales formarán dos estados comprensivos del número de mozos sorteados en cada pueblo, cupo cor- respondiente á cada uno, número de los que hayan ingresado en el servi- cio activo y en la clase de reclutas dis- ponibles, con distinción entre los ex- cedentes de cupo y los comprendidos en los artículos 88 y 92, así como de los excluidos por inutilidad física, ex- presando en este último caso el nú- mero, orden y clase del cuadro de exenciones en que hayan sido decla- rados comprendidos, con la propor- ción habida entre uno y otros. De los dos estados, el uno se remitirá al Mi- nisterio de la Gobernación, y el otro al de la Guerra, para los usos con- venientes.

CAPITULO XVI.

De las reclamaciones contra los fallos de las Comisiones provinciales.

Art. 174. Los interesados podrán

recurrir al Ministerio de la Goberna- cion en queja de las resoluciones que dicten las Comisiones provinciales, así respecto á la exclusion del alistamiento y á la inclusion en el mismo de otros mozos ó de la suya propia como respecto á las excepciones que se hu- biesen alegado y á los demás puntos en que, con arreglo á la presente ley, deben fallar aquellos cuerpos.

No podrá, sin embargo, apelarse de los acuerdos que dicten las Comisiones provinciales confirmando los fallos de los Ayuntamiento, y solo se admitirá respecto de ellos el recurso de nulidad fundado en la infraccion de alguna de las prescripciones de esta ley, que deberá expresarse en el escrito del re- currente; pero sin que en este caso puedan ventilarse cuestiones de he- cho, ni aducirse nuevas pruebas por parte de los interesados.

Tampoco podrá apelarse cuando la reclamacion verse sobre la aptitud física ó la talla de un mozo destinado al servicio ó excluido de él, según lo dispuesto en los artículos 168 y 169, á excepcion del caso previsto en el artículo 170.

Los recursos se entablarán en todo caso ante el Gobernador de la provincia, dentro del preciso término de los 15 dias siguientes á aquel en que se hizo saber la resolucion al interesado.

Pasado este plazo, ó hecha la recla- macion en otra forma que la indicada, ó á nombre de algun mozo que no haya ingresado en caja, no será admitida ni se le dará curso por el Go- bernador.

Los recursos no suspenderán en ningun caso la ejecucion de lo acordado por la Comisión provincial, y si bien se anotará siempre la fecha de su presentacion, no producirán efecto alguno hasta que el reclamante exhiba su cedula personal con arreglo á las dis- posiciones vigentes.

Art. 176. Tan luego como se pre- sente la reclamacion al Gobernador de la provincia, hará extender al már- gen del escrito del reclamante y en- tregar además á este de oficio certi- ficacion del día y de la hora en que se hubiere presentado, y si fuere admi- sible, procederá á instruir expediente con la mayor brevedad, pidiendo den- tro de los tres dias siguientes los in- formes del Ayuntamiento y de la Comisión provincial, copias de los acuer- dos de estas dos corporaciones, con expresion de las fechas en que se pronunciaron y en que se hicieron saber á los interesados, y las pruebas y los documentos que para dictarlos hubiesen tenido á la vista.

Los Alcaldes harán constar la fecha en que reciban el correspondiente ofi- cio del Gobernador, lo notificarán den- tro de las 24 horas á los interesados de una y otra parte, y remitirán las oportunas diligencias á dicha auto- ridad, que uniéndolas á su expediente lo elevará debidamente instruido é informado al Ministerio de la Gober- nacion dentro del preciso término de un mes, á no impedirsele causas especiales ó extraordinarias, que mani- festará en su caso.

Art. 177. Las reclamaciones de que hablan los artículos anteriores serán resueltas definitivamente y sin ulterior recurso por el Ministerio de la Gobernación, oyendo siempre al Consejo de Estado.

En igual forma podrá el mismo Mi- nisterio revisar y anular las resoluciones por las que se haya infringido alguna disposicion de la presente ley, si de ellas resultase perjuicio al Es- tado, aunque no medie reclamacion de parte interesada.

Art. 178. Las reclamaciones á que se refiere el artículo anterior y las

demás que se hagan con motivo del reemplazo se admitirán en papel del sello de pobres á todos los que, á juicio de las corporaciones que de ellas co- noccan, fueren reconocidos tales.

(Se continuará.)

REAL ORDEN.

Dada cuenta á S. M. de la comuni- cacion del Médico-Director, suscrita tambien por el Administrador del es- tablecimiento balneario de Fuente-Podrida, en la provincia de Valencia, solicitando que los baños de Fuente-Podrida, Yémeda, en la de Cuenca, se donomine para lo sucesivo solamente de Yémeda, á fin de evitar que esta duplicacion de nombres dé lugar á las confusiones que perjudican á otro modo pudieran originarse á cualquie- ra de ellos; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por las Juntas provinciales de Sanidad de Va- lencia y Cuenca, se ha servido mandar á lo solicitado por los referidos Director y Administrador, resolviendo en su consecuencia que los baños que tienen bajo su direccion y administracion los recurrentes, se entiendan como hasta ahora y para en adelante con el nom- bre de Fuente-Podrida, y se suprima esta denominacion á los que radican en la provincia de Cuenca, que se cono- cerán con el solo titulo de Yémeda.

De Real orden, yo el Sr. D. Juan de Dios Gonzalez, Sr. Gobernador de la provincia de Va- lencia, á 20 de febrero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Va- lencia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Santander.

Acordado por el Excmo. Ayunta- miento, dar enajencion en pública subasta de un trozo de terreno que media entre la carretera general y el camino que da acceso á la fuente de la Salud, cuya tasacion asciende á 363 pesetas 80 centimos, señalada al pú- blico, para que las personas que de- eseen tomar parte en la licitacion con- curran al salm de las públcas de la casa Consistorial el sábado 4 del pró- ximo mes de Marzo á las 11 de su ma- ñana, hora en que tendrá lugar aquella. Santander 26 de Febrero de 1882. Villa Ceballos.

Habiendo acordado este Excelentísi- mo Ayuntamiento proveer una plaza que se halla vacante en el personal de la limpieza pública de esta ciudad, se hace saber esta resolucion para que durante el término de ocho dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provin- cia presenten sus solicitudes docu- mentadas en la Secretaría municipal. Santander 27 de Febrero de 1882. Villa Ceballos.

Vacantes por dimision de los que las obtenian tres plazas de bombero municipal, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado á lo establecido en el reglamen- to por que se rige aquel instituto.

En su virtud se hace pública esta resolucion para que los que aspiren á las plazas mencionadas presenten sus solicitudes documentadas en la Secre- taria municipal durante el plazo de que vea la luz este anuncio en el Bo- letin oficial. Santander 27 de Febrero de 1882. Villa Ceballos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. FRANCISCO VICARIO, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander.

El dos del próximo Marzo á las once y media de su mañana, se substarán en la sala audiencia de este Juzgado diferentes muebles y ropas, que fueron embargados á D. Juan Rodriguez Gomez para hacer frente á las costas que le están impuestas en causa criminal por posesiones, cuyos censos se hallan depositados en el archivo de la Escribanía. Dado en Santander á 20 de Febrero de 1882. Francisco Vicario. Por S. M., Genaro Perez.

D. RICARDO DE AROCA Y CRUZ, Teniente Coronel graduado, Coman- dante Fiscal de la Capitanía gene- ral del distrito en la plaza de San- tander.

Por la presente cito, llamo y empla- zo al soldado sustituto del ejército de Cuba, Joaquin Velasco Gutierrez, hijo de Andres y de Micaela, natural de Ca- báreno, de esta provincia, que fijó su residencia en Santander y cuyo actual para ser se ignora, para que dentro de un término de treinta dias, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalia á prestar su indagatoria en causa que se le si- gue por delito de homicidio, cometido en el día 1.º de Noviembre último, y haber oído el juicio que se le verifica se le declare culpable y le parará en perjuicio que á su lugar. Asimismo ruego y encargo á las au- toridades y á los agentes de policía que procuren la busca y captura del dicho sujeto, cuya señas personales se ex- presan en la continuacion, habido que sea lo oportuno en su disposicion. Dado en Santander á 19 de Febrero de 1882. Ricardo de Aroca y Cruz. Por su mandado, el Escribano Manuel Blasco.

Señas personales del soldado Joaquin Velasco Gutierrez. Edad 24 años, pelo castaño, cejas oscuras, ojos id., nariz regular, boca regu- lar, barba poblada, color bueno, fren- te espaciosa, estatura un metro 60 milímetros.

D. RICARDO DE AROCA Y CRUZ, Coman- dante Coronel graduado, Coman- dante Fiscal de la Capitanía de San- tander.

Por la presente cito, llamo y empla- zo al soldado sustituto del ejército de Cuba, Eduardo Conchado Prado, hijo de Juan y de Josefa, natural de San- tander, provincia de la Coruña, que fijó su residencia en Santander y cuyo actual para ser se ignora, para que dentro del tér- mino de treinta dias, contados desde la fecha de este edicto, comparezca en esta Fiscalia á prestar su indagatoria en causa que se le sigue sobre desor- denacion por no haber acudido al llaman- miento de concentracion y embarque

depreñado en Noviembre último, bajo
apercibimiento de que si no se verificó
de la declaración rebelde y le parará
perjuicio que haya lugar.

Asimismo por el presente se encarga a las au-
toridades y a los agentes de policía
ocurren la búsqueda y captura del dicho
sujetos de señas personales se ex-
presan en el presente edicto, y habido que
se remitan a mi disposición.

En la villa de Santander a 19 de Febrero
de 1882.—R. S. M. — Manuel
Vicario y Herbozo, Juez de primera instancia de
esta ciudad de Santander y su partido.

En la villa de Santander a 19 de Febrero
de 1882.—R. S. M. — Manuel
Vicario y Herbozo, Juez de primera instancia de
esta ciudad de Santander y su partido.

En la villa de Santander a 19 de Febrero
de 1882.—R. S. M. — Manuel
Vicario y Herbozo, Juez de primera instancia de
esta ciudad de Santander y su partido.

En la villa de Santander a 19 de Febrero
de 1882.—R. S. M. — Manuel
Vicario y Herbozo, Juez de primera instancia de
esta ciudad de Santander y su partido.

En la villa de Santander a 19 de Febrero
de 1882.—R. S. M. — Manuel
Vicario y Herbozo, Juez de primera instancia de
esta ciudad de Santander y su partido.

En la villa de Santander a 19 de Febrero
de 1882.—R. S. M. — Manuel
Vicario y Herbozo, Juez de primera instancia de
esta ciudad de Santander y su partido.

En la villa de Santander a 19 de Febrero
de 1882.—R. S. M. — Manuel
Vicario y Herbozo, Juez de primera instancia de
esta ciudad de Santander y su partido.

siones, a R. S. M. la Poñal, la noche
del veintiseis de Junio último en el es-
tablishimiento de Valeriano Gonzalez,
en el cual se halló a la sazón.

A la vez ruego y encargo a todas
las autoridades indaguen su paradero
poniéndolo en mi conocimiento si fue-
re habido.

Dado en Santander a diez y siete de
Febrero de mil ochocientos ochenta y
dos.—Francisco Vicario.—P. S. M.,
naro Pere.

LA VERIFICACION DEL SERVICIO MENSUAL REGULAR
DE CORREOS.—EDICTO

En virtud de providencia del Sr. Juez
municipal é interino de primera ins-
tancia del distrito de San Miguel de
esta ciudad dictada ante mí en autos
juicio de abintestado que radican por
la Escribanía de don Nicolás Mateos
y Fuentes, se citan, llaman y empla-
zan a los que se crean con derecho a
heredar a don Victor Balbás y Montes,
que falleció intestado en Torrelavega,
provincia de Santander, en el día pri-
mero de Abril del año anterior, para
que dentro del término de treinta días
contados desde el siguiente al en que
aparezca inserto este edicto en el Bo-
letín oficial de aquella provincia com-
parezcan personándose en forma en di-
chos autos con los documentos justifi-
cativos del derecho de que se crean
asistidos, bajo apercibimiento de que
no comparecer en el expresado térmi-
no les parará el perjuicio que hubiere
lugar; haciéndose presente que el re-
ferido juicio de abintestado ha sido pro-
movido por don Ceterino Balbás y Mon-
tes, hermano de dicho finado, y don Ce-
terino Balbás y Martín, el primero por
su propio derecho y el segundo como
padre y legal representante de su me-
nor hija doña Julia Balbás y Balbás,
sobrina del causante.

Jeréz de la Frontera diez y seis de Fe-
brero de mil ochocientos ochenta y dos.—
Por el Sr. Mateos, Antonio Jimenez.

DON JUAN ANTONIO HIDALGO Y
RODRIGUEZ, Juez de primera
instancia de Santoña y su partido.

Hago saber: Que el día veintidos de
Marzo próximo y hora de las once de
su mañana se hará un concurso público
subasta en la audiencia de este Juz-
gado, para rematar las fincas si-
guientes:

1.ª En el pueblo de Rubayo sito de
Lloderon treinta y nueve áreas y diez
y seis centiáreas de tierra labrada,
que lindan Saliente Manuel Gándara,
Mediodía José Castanedo, Poniente
José de Bedia y Norte carretera, tasa-
da en ochocientos cincuenta y ocho
pesetas.

2.ª En el mismo pueblo y solar de
denominado de los Blancos, cincuenta y
cinco áreas, diez y ocho centiáreas
tierra labrada, lindan Saliente carre-
tera, Vicente Pellon y Manuel Gándara
Cotera, Mediodía Manuel Gándara
Manuz y Nicolás Teja, Poniente Anto-
nino Raba y Manuel Gándara y Norte
José Fernandez y Alvaro Presmanes,
valuadas en mil trescientas treinta y
tres pesetas.

3.ª En dicho pueblo y solar, siete
áreas setenta centiáreas tierra prado,
lindan Saliente Vicente Pellon, Me-
dioldía Manuel Cobo, Poniente un seto
y mies de San Andrés y Norte Manuel
Gándara Manuz, tasadas en ochenta y
dos pesetas veintisiete centimos.

4.ª En dicho pueblo y solar,
cuatro áreas veintitres centiáreas,
tierra prado, lindan Saliente Alvaro
Presmanes, Mediodía Manuel Gándara,
Poniente mies de San Andrés y
Norte Manuel Cobo, valuadas en cua-

renta y cinco pesetas veintidos cen-
timos.

5.ª En repetido pueblo mies de San
Andrés sitio de los Pomares, cuatro
áreas cuatro centiáreas tierra prado,
lindan Saliente Manuel Gándara y
Norte Julian Castanedo, tasadas en
cuarenta y tres pesetas trece cen-
timos.

6.ª En repetido pueblo mies de
Resinoso sitio de Cambillas cinco
áreas ochenta centiáreas tierra prado,
lindan Saliente José Gándara y Gán-
dara, Mediodía Julian Gándara y Poniente
Julian Castanedo y Norte
Manuel Gándara Cotera, tasadas en se-
senta y cinco pesetas.

7.ª En expresado pueblo y mies
sitio de la Mellotera, veintitres áreas
noventa y nueve centiáreas tierra
prado, lindan Saliente y Mediodía Al-
varo Presmanes, Poniente cerradura
y Norte Francisco Portilla, tasadas en
doscientas cuarenta y dos pesetas se-
senta y cuatro centimos.

Y 8.ª En referido pueblo mies de
Somovilla sitio del Campon, cuatro
áreas cuarenta y cinco centiáreas tier-
ra prado, lindan Saliente Manuel Co-
bo, Mediodía y Norte Alvaro Presma-
nes y Poniente Manuel Gándara, tasa-
das en cincuenta y siete pesetas
cincuenta centimos.

Cuyas ocho fincas, que en junto ha-
cen un total de dos mil quinientas y
veintiseis pesetas setenta y seis cen-
timos, corresponden a D. Alvaro Pellon
y Pellon, vecino de expresado pueblo
de Rubayo, y se rematan para con su
importe hacer pago a los herederos del
finado D. Benito Somellera, vecino
que fué de esta villa, de un crédito
escriturario de tres mil quinientos
diez reales, intereses vencidos y
costas. Se advierte que no se admitirá
postura que no cubra las dos terceras
partes de la tasacion dada a las mis-
mas, de las que no hay títulos de pro-
piedad, pero fueron excluidas por vir-
tut de sentencia firme de una tere-
ría de dominio deducida por D. Fran-
cisco Pellon Compostizo, que pedia se
declararan de su propiedad.

Da to en Santoña a veintitres de Fe-
brero de mil ochocientos ochenta y
dos.—Juan Antonio Hidalgo.—P. M. de
S. S.; Juan Fernandez Campero.

D. MARIANO LAFUENTE MERINO,
Capitan graduado, Teniente del ba-
tallon reserva de Santander nú-
mero 99.

Ignorándose el paradero del susti-
tuto para Ultramar, en uso de licencia
ilimitada en espectacion de embarque
en esta capital, Francisco Perez La-
vin, hijo de Ramon y de Manuela, na-
tural de San Roque de Riomiera, en
esta provincia, a quien estoy sumaria-
do por el delito de desercion, y
cuya captura encargo a todas las au-
toridades, y usando de las facultades que
me están conferidas, por el presente le cito,
llamo y emplazo por tercer
edicto para que en el improrogable pla-
zo de diez dias, á contar desde esta
fecha, se presente en la Fiscalía de mi
cargo, establecida en el cuartel de San
Felipe de esta ciudad, á responder á los
cargos que contra él resultan.

Santander 26 de Febrero de 1882.—
Mariano Lafuente

D. MARIANO LAFUENTE MERINO,
Capitan graduado, Teniente del ba-
tallon reserva de Santander nú-
mero 99.

Ignorándose el paradero del susti-
tuto para Ultramar, en uso de licencia
ilimitada en espectacion de embarque
en esta capital, Telesforo Gonzalez In-
cognito, hijo de padre desconocido y

de Celodonia, natural de Gibaja, pro-
vincia de Santander, a quien estoy su-
mariando por el delito de desercion,
y cuya captura encargo a todas las
autoridades, y usando de las facultades
que me están conferidas, por el presente le cito,
llamo y emplazo por tercer edicto para
que en el improrogable plazo de diez dias,
á contar desde esta fecha, se presente en la
Fiscalía de mi cargo, establecida en el
cuartel de San Felipe de esta ciudad,
á responder á los cargos que contra
el resultan.

Santander 26 de Febrero de 1882.—
Mariano Lafuente.

D. MARIANO LAFUENTE MERINO,
Capitan graduado, Teniente del ba-
tallon reserva de Santander nú-
mero 99.

Ignorándose el paradero del susti-
tuto para Ultramar, en uso de licencia
ilimitada, en espectacion de embarque
en esta capital, Pedro Lavin y Perez,
hijo de Joaquin y de Francisca, natu-
ral de las Fraguas, provincia de San-
tander, a quien estoy sumariando
por el delito de desercion, y cuya cap-
tura encargo a todas las autoridades,
y usando de las facultades que me es-
tán conferidas, por el presente le cito,
llamo y emplazo por tercer edicto para
que en el improrogable término de
diez dias, á contar desde la fecha de es-
te, se presente en la Fiscalía de mi car-
go, establecida en el cuartel de San
Felipe de esta ciudad, á responder á
los cargos que contra él resultan.

Santander 26 de Febrero de 1882.—
Mariano Lafuente.

D. MARIANO LAFUENTE MERINO,
Capitan graduado, Teniente del
batallon reserva de Santander nú-
mero 99.

Ignorándose el paradero del susti-
tuto para Ultramar, en uso de licencia
ilimitada en espectacion de embarque
en esta capital, Manuel Lago Dorrio,
hijo de José y de Isabel, natural de
Santa Engracia, provincia de Córdoba,
a quien estoy sumariando por el deli-
to de desercion, y cuya captura en-
cargo a todas las autoridades, y usan-
do de las facultades que me están con-
feridas, por el presente le cito, llamo
y emplazo para que en el improrogable
plazo de diez dias, á contar desde la
fecha de este tercer edicto, se presen-
te en la Fiscalía de mi cargo, estable-
cida en el cuartel de San Felipe de es-
ta ciudad, á responder á los cargos
que contra él resultan.

Santander 26 de Febrero de 1882.—
Mariano Lafuente.

En la causa criminal de oficio se-
guida en este Juzgado y Escribanía del
infrascripto, sobre robo de reales á Ra-
mona Sierra y Rio, natural de Matienzo,
partido de Ramales, provincia de
Santander, vecina que fué de esta vi-
lla, ven ledora ambulante de trapos, y
cuyo actual paradero se ignora, ha
dispuesto el Sr. Juez de primera ins-
tancia de este partido D. Venancio del
Valle en providencia de hoy, se cite
por medio de cédula á la referida Ra-
mona Sierra para que en el término
de ocho dias comparezca en este refe-
rido Juzgado á fin de recibirla una de-
claracion en dicha causa, bajo aperci-
bimiento de proceder á lo que haya lu-
gar. Y para que tenga efecto la cita-
cion en la forma acordada extiende la
presente cédula que firmo en Bilbao á
diez de Febrero de mil ochocientos
ochenta y dos.—Julio Bueno.

REGISTRO CIVIL DEL JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 2.ª decena de Febrero de 1882.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	1	2	3			3							3	
12		2	2			2	1		1				3	
13	8	5	13			13							13	
14	4	4	8			8							8	
15	2	2	4			4							4	
16	5	2	7			7							7	
17	1	4	5			5							5	
18	2	1	3			3							3	
19	2	2	4	1	1	3							3	
20	2	1	3			3	1	1	2			2	5	
	27	23	50	1	1	51	2	1	3			3	54	

Santander 21 de Febrero de 1882.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 2.ª decena de Febrero de 1882.

Días.	CANÓNICOS.				TOTAL.	CIVILES.				TOTAL.	TOTAL GENERAL.	
	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.		Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.			
11												
12	1				1							1
13	1				1							1
14	2				2							2
15	2				2							2
16												
17	1				1							1
18	2				2							2
19												
20	1				1							1
	40				40							40

Santander 21 de Febrero de 1882.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 2.ª decena de Febrero de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								
	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	1		2	6	1		7	9
12	4			4	2	1		3	7
13		1	1	2	6	1	1	8	10
14	2	1	1	4	2		1	3	7
15	5	1		6	6	2	1	9	15
16	2			2	3		2	5	7
17	7	1		8	4			4	12
18	9		1	10	7	1		8	18
19	3			3	4	1	1	6	9
20	3			3	2			2	5
	36	5	3	44	42	7	6	55	99

Santander 21 de Febrero de 1882.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VAPORES CORREOS DEL MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA.

INAUGURACION DEL SERVICIO MENSUAL REGULAR
CON ITINERARIO FIJO.

La verificará el vapor-correo **REINA MERCEDES**

que saldrá del puerto de Santander el 18 de Marzo del corriente año para los de Coruña, Vigo, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con trasbordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

Para fletes y demás antecedentes

En Madrid: Oficinas provisionales de los vapores-correos, Santibañez, 6, 2.
En la Coruña: Sres. Rávana y Clo-sas.

En Vigo: D. Antonio Lopez Neira.
En Bilbao: D. Epifanio Ablanado.
En Santander: D. Francisco Aguilar.

15

COMPANÍA GENERAL TRASATLÁNTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand,
Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-á-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

SAINT SIMON

Capitan Durand,
Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA COLON (SIN TRASBORDO),
con escalas en
Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.
Y COM CORRESPONDENCIA

en Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS
PUERTOS DEL PACIFICO.

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual,
PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE
Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano
y San Thomas.

OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual
PARA BURDEOS (PAULLAC)
Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Caracao, Puerto-Cabello,
La Guaira, Fort de France, St. Pierre,
Basse Terre y Pointe á Pitre.

PROVINCIA

Capitan Moyon,
Saldrá de Marsella el 6 del actual
de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

PARA COLON con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y a la VUELTA: en Jaemel, Puerto-Principe, Las Gonaives, Cabo-Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara pero sí emigrantes.

LÍNEA DE MARSILLA, MALAGA Y CÁDIZ A
NUEVA-YORK.

VILLE DE MARSEILLE

Capitan Crampon.

Saldrá de Marsella el 15 del corriente,
de Málaga el 24, de Gibraltar el
25 y de Cádiz (facultativo).

Duracion del viaje: 13 dias

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 25 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán embarcarse.
Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte. Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la salida de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellas se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Para fletes pasajes y demás informes, dirigirse.
En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 32.

ASMA

GERADA CON EL

Papel y Cigarros GIGOUEL

farmacéutico de 1.ª clase, Paris.

TOS

CATARROS, BRONQUITIS, GAPA, GARGARILLAS
CURADOS CON LA

Pasta y Jarabe GIGOUEL

farmacéutico de 1.ª clase, Paris.

De venta en las principales farmacias.

MADRID, Agencia franco-hispano-portuguesa, Soc. de

En Santander Dr. D. Erasun Salgado.

En esta imprenta se hallan de venta, además de otros, los impresos siguientes: Cuentas para Alcaldes y Depositarios de Ayuntamientos, relaciones de gastos y de ingresos, presupuestos municipales con la documentación necesaria, estados del movimiento de la población, id. de juicios verbales, de conciliación y de diligencias, etc. etc. Todos estos documentos están impresos en papel superior y en excelentes tipos, siendo sus precios sumamente módicos.

Imprenta de Salvador A. Gento,
Carral, 4.